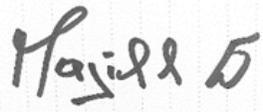


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de octubre de 2022.** A despacho del señor Juez, informando que el término concedido a los apoderados de las partes para pronunciarse frente al trabajo de partición y adjudicación se encuentra vencido, y dentro del mismo no se obtuvo manifestación alguna. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**

Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>SUCESIÓN MIXTA</b>
<b>Interesados:</b>	<b>LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ Y OTROS</b>
<b>Causante:</b>	<b>LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>1700131100042020-00292-00</b>
<b>Sentencia</b>	<b>Nro. 0095</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de SUCESIÓN MIXTA, presentada a través de apoderado judicial por los señores **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ, EMMANUEL MANRIQUE COCA, JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ Y ANDRÉS EDUARDO COCA SALAZAR** herederos determinados de la causante **LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA**, procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Corresponde al despacho resolver lo pertinente frente al trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la masa sucesoral, de conformidad al artículo 509 del Código General del Proceso, y por lo tanto, sobre su aprobación mediante SENTENCIA, se ocupará el despacho conforme lo ordena la citada norma.

**HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL.**

Actuado a través de apoderados judiciales, los señores **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ, EMMANUEL MANRIQUE COCA, JESÚS NICOLÁS COCA**

**GONZÁLEZ Y ANDRÉS EDUARDO COCA SALAZAR** herederos determinados de la causante **LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA**, promovieron la sucesión intestada de la causante, dentro del trámite, el 3 de diciembre de 2020 se declaró la apertura del proceso sucesorio, se reconoció a los demandantes como interesados y se dispuso citar a los señores **CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ, GLORIA PATRICIA COCA GONZÁLEZ, JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ, JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL COCA GONZÁLEZ, LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ, SEBASTIÀN GÓMEZ COCA Y SANTIAGO GÓMEZ COCA** para que comparecieran y manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia.

Una vez notificados los citados, oportunamente se les tuvo como interesados en este trámite, no obstante, frente al señor **JOSÉ MANUEL COCA GONZÁLEZ** se advirtió que se daría aplicación a lo ordenado en el inciso 5º del artículo 492 del C. G. del P., por lo que se presumió que repudió la herencia.

La diligencia de inventarios y avalúos finalizó el 17 de agosto de 2022, en dicha oportunidad y atendiendo lo solicitado por los profesionales que representan los intereses de las partes, se aprobaron los inventarios y avalúos y se dispuso oficiar a la DIAN entidad que a través de oficio 110272555-1842 del 1 de septiembre de 2022 indicó que no figuraban obligaciones de plazo vencido a cargo de **LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA**.

En virtud de lo anterior se decretó la partición y se nombró como partidador al Dr. **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.906.523 y tarjeta profesional No. 228.113 del C. S. de la J., quien aceptó la designación, tomo posesión del cargo y dentro del término concedido, allego el trabajo encomendado.

Del citado trabajo de partición y adjudicación se corrió traslado a las partes por el termino de 5 días, conforme lo previsto en el artículo 509 del C. G. del P., dentro del cual las partes guardaron silencio.

No se encuentran irregularidades que afecten la actuación y hagan retrotraer la misma, a más de que de conformidad con el Art. 5o. del Decreto 2282 de 1989 este Juzgado es el competente, en consecuencia, a ello se procede, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Respecto a la partición, en el artículo 509 del Código General del Proceso, se

establece lo siguiente:

*"1. El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable (...)"*

En el caso que nos ocupa, el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por el profesional designado y del mismo se corrió traslado a las partes quienes guardaron absoluto silencio.

Revisado por el despacho dicho trabajo de partición y adjudicación, se encuentra el mismo ceñido a la realidad procesal, esto es a los inventarios y avalúos presentados por las partes dentro del proceso y aprobados en las diligencias llevadas a cabo el día 17 de agosto de 2022.

Conforme a lo anterior, se procederá entonces a impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación allegado, tal y como lo dispone el numeral segundo del artículo 509 citado.

Frente a los honorarios que se deben fijar al partidor, establece el artículo 363 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos (...)"*

Por su parte, en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la remuneración de los auxiliares de la justicia establece:

*"Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.*

*Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.*

*Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de*

*conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.*

*Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

*2. **Partidores.** Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0,1%) y el uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

Ahora, teniendo en cuenta que en la presente providencia se aprobará del trabajo de partición y adjudicación, se dispone señalar como honorarios para el partidor Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.906.523 y tarjeta profesional No. 228.113 del C. S. de la J. la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$13.780.360,00)**, correspondientes al uno por ciento (1%) del valor de los activos relacionados en el inventario aprobado en este asunto y dada igualmente su complejidad y que deberán cancelar en partes iguales en relación con los porcentajes adjudicados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, realizado por el Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.906.523 y tarjeta profesional No. 228.113 del C. S... de la J., en este proceso de **SUCESIÓN MIXTA**, donde son reconocidos los señores **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ, EMMANUEL MANRIQUE COCA, JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ, ANDRÉS EDUARDO COCA SALAZAR, CARMEN OFELIA CODA GONZÁLEZ, GLORIA PATRICIA COCA GONZÁLEZ, JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ, JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL COCA GONZÁLEZ, LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ, SEBASTIÀN GÓMEZ COCA Y SANTIAGO GÓMEZ COCA** como herederos determinados de la causante **LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA**, adjudicación que se hiciera así:

**“DISTRIBUCIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN:**

**PARTIDA No. 1**  
**HIJUELAS**

**HIJUELA No. 1**

**A LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ**, Identificada con C.C. No.30.313.930, por ser hija de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO CINCO POR CIENTO (5.555555%) del cien por ciento (100%) de Una casa habitación con su correspondiente solar donde está edificada, situado en esta ciudad de Manizales, en la carrera veinte (20) entre calles veinticinco (25) y veintiséis (26). Distinguida la casa en su puerta principal de entrada con el número 25-24. Consta de diez y seis metros , treinta y cinco centímetros de frente (16.35mts.), por diez y seis metros, setenta centímetros (16,70 mts.) de centro, Todo poco más o menos, inmueble distinguido en el instituto geográfico “Agustín Codazzi” con la ficha 01-5-150-002-antes 1-02973-, según esa oficina, el predio tiene un área de 259 m.2.,y cuyos Linderos, son por el norte, con la citada carrera veinte; por el Oriente, con propiedad de Néstor Estrada; por el sur, con propiedad del Dr. Benjamín Jaramillo Mejía; y por el occidente, con propiedad del Señor Guillermo Hoyos Robledo Inmueble identificado con la Ficha Catastral número17001010501500002000 y matricula inmobiliaria número 100-14974 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa a la señora JULIALBAHOYOS ANGEL DE ARISTIZABAL, mediante escritura pública número 99 del 01-02-1978, radicación: 1070 otorgada en la Notaria Tercera del círculo de Manizales.

Vale esta partida para LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ, treinta y cinco millones ochenta y seis mil doscientos setenta y siete pesos con 40 ctvs (\$35.086.277.40)

**HIJUELA No. 2**

**A EMMANUEL MANRIQUE COCA**, Identificado con C.C. No.1.002.547.047, por ser legatario de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), e hijo de LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ, le corresponde el diez y seis punto sesenta y seis sesenta y seis por ciento (16.66666%) DEL CIENTO POR CIENTO (100%) Una casa habitación con su correspondiente solar donde está edificada, situado en esta ciudad de Manizales, en la carrera veinte (20) entre calles veinticinco (25) y veintiséis (26). Distinguida la casa en su puerta principal de entrada con el número 25-24. Consta de diez y seis metros , treinta y cinco centímetros de frente (16.35mts.), por diez y seis metros, setenta centímetros (16,70 mts.) de centro, Todo poco más o menos, inmueble distinguido en el instituto geográfico “Agustín Codazzi” con la ficha 01-5-150-002-antes 1-02973-, según esa oficina, el predio tiene un área de 259 m.2.,y cuyos Linderos, son por el norte, con la citada carrera veinte; por el Oriente, con propiedad de Néstor Estrada; por el sur, con propiedad del Dr. Benjamín Jaramillo Mejía; y por el occidente, con propiedad del Señor Guillermo Hoyos Robledo Inmueble identificado con la Ficha Catastral número17001010501500002000 y matricula inmobiliaria número 100-14974 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa a la señora JULIALBAHOYOS ANGEL DE ARISTIZABAL, mediante escritura pública número 99 del 01-02-1978, radicación: 1070 otorgada en la Notaria Tercera del círculo de Manizales.

Se la adjudica esta cuota parte por cuanto el mismo EMMANUEL MANRIQUE COCA, fue mejorado con la cuarta de mejoras y libre disposición según

TESTAMENTO otorgado por la señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, mediante Escritura Publica No. 1644 de fecha 21 de septiembre de 2017 corrida en la Notaria Primera de Manizales, misma que fue relacionada en los HECHOS 8 y 9 de la Demanda.

Vale esta partida para **EMMANUEL MANRIQUE COCA**, ciento cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y un pesos/te (\$105.258.791.00)

### **HIJUELA No. 3**

**A JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ**, Identificado con C.C. No.10.255.093, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el veintidós punto veintidós veintidós veintiún por ciento (22.222221%) DEL CIENTO POR CIENTO (100%) de una casa habitación con su correspondiente solar donde está edificada, situado en esta ciudad de Manizales, en la carrera veinte (20) entre calles veinticinco (25) y veintiséis (26). Distinguida la casa en su puerta principal de entrada con el número 25-24. Consta de diez y seis metros , treinta y cinco centímetros de frente (16.35mts.), por diez y seis metros, setenta centímetros (16,70 mts.) de centro, Todo poco más o menos, inmueble distinguido en el instituto geográfico "Agustín Codazzi" con la ficha 01-5-150-002-antes 1-02973-, según esa oficina, el predio tiene un área de 259 m.2.,y cuyos Linderos, son por el norte, con la citada carrera veinte; por el Oriente, con propiedad de Néstor Estrada; por el sur, con propiedad del Dr. Benjamín Jaramillo Mejía; y por el occidente, con propiedad del Señor Guillermo Hoyos Robledo Inmueble identificado con la Ficha Catastral número17001010501500002000 y matricula inmobiliaria número 100-14974 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa a la señora JULIALBAHOYOS ANGEL DE ARISTIZABAL, mediante escritura pública número 99 del 01-02-1978, radicación: 1070 otorgada en la Notaria Tercera del círculo de Manizales.

Se la adjudica esta cuota parte por cuanto el mismo JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ, fue mejorado con la cuarta de mejoras y libre disposición según TESTAMENTO otorgado por la señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, mediante Escritura Publica No. 1644 de fecha 21 de septiembre de 2017 corrida en la Notaria Primera de Manizales, misma que fue relacionada en los HECHOS 8 y 9 de la Demanda.

Vale esta partida para JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ, ciento cuarenta millones trescientos cuarenta y cinco mil treinta y cuatro pesos m/te (\$140.345.034.00)

### **HIJUELA No. 4.**

**A ANDRES EDUARDO COCA SALAZAR**, Identificado con C.C. No.75.091.083, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), quien hereda en representación de su señor padre LUIS FERNANDO COCA GONZÁLEZ, le corresponde el CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO CINCO POR CIENTO (5.555555%) del cien por ciento (100%) del siguiente Bien inmueble: Una casa habitación con su correspondiente solar donde está edificada, situado en esta ciudad de Manizales, en la carrera veinte (20) entre calles veinticinco (25) y veintiséis (26). Distinguida la casa en su puerta principal de entrada con el número 25-24. Consta de diez y seis metros , treinta y cinco centímetros de frente (16.35mts.), por diez y seis metros, setenta centímetros (16,70 mts.) de centro, Todo poco más o menos, inmueble distinguido en el instituto geográfico "Agustín Codazzi" con la ficha 01-5-150-002-antes 1-02973-, según esa oficina, el predio tiene un área de 259 m.2.,y cuyos Linderos, son por el norte, con la citada carrera veinte; por el Oriente, con propiedad de Néstor Estrada; por el sur, con propiedad

del Dr. Benjamín Jaramillo Mejía; y por el occidente, con propiedad del Señor Guillermo Hoyos Robledo Inmueble identificado con la Ficha Catastral número 17001010501500002000 y matrícula inmobiliaria número 100-14974 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa a la señora JULIALBAHOYOS ANGEL DE ARISTIZABAL, mediante escritura pública número 99 del 01-02-1978, radicación: 1070 otorgada en la Notaria Tercera del círculo de Manizales.

Vale esta partida para ANDRES EDUARDO COCA SALAZAR, treinta y cinco millones ochenta y seis mil doscientos setenta y siete pesos con 40 ctvs (\$35.086.277.40)

#### **HIJUELA No. 5**

**A CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ,** Identificada con C.C. No.30.286.154, por ser hija de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO CINCO POR CIENTO (5.555555%) del cien por ciento (100%) del siguiente Bien inmueble: Una casa habitación con su correspondiente solar donde está edificada, situado en esta ciudad de Manizales, en la carrera veinte (20) entre calles veinticinco (25) y veintiséis (26). Distinguida la casa en su puerta principal de entrada con el número 25-24. Consta de diez y seis metros , treinta y cinco centímetros de frente (16.35mts.), por diez y seis metros, setenta centímetros (16,70 mts.) de centro, Todo poco más o menos, inmueble distinguido en el instituto geográfico “Agustín Codazzi” con la ficha 01-5-150-002-antes 1-02973-, según esa oficina, el predio tiene un área de 259 m.2., y cuyos Linderos, son por el norte, con la citada carrera veinte; por el Oriente, con propiedad de Néstor Estrada; por el sur, con propiedad del Dr. Benjamín Jaramillo Mejía; y por el occidente, con propiedad del Señor Guillermo Hoyos Robledo Inmueble identificado con la Ficha Catastral número 17001010501500002000 y matrícula inmobiliaria número 100-14974 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa a la señora JULIALBAHOYOS ANGEL DE ARISTIZABAL, mediante escritura pública número 99 del 01-02-1978, radicación: 1070 otorgada en la Notaria Tercera del círculo de Manizales.

Vale esta partida para CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ, treinta y cinco millones ochenta y seis mil doscientos setenta y siete pesos con 40 ctvs (\$35.086.277.40)

#### **HIJUELA No. 6**

**A GLORIA PATRICIA COCA GONZÁLEZ,** Identificada con C.C. No.30.319.572, por ser hija de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO CINCO POR CIENTO (5.555555%) del cien por ciento (100%) del siguiente Bien inmueble: Una casa habitación con su correspondiente solar donde está edificada, situado en esta ciudad de Manizales, en la carrera veinte (20) entre calles veinticinco (25) y veintiséis (26). Distinguida la casa en su puerta principal de entrada con el número 25-24. Consta de diez y seis metros , treinta y cinco centímetros de frente (16.35mts.), por diez y seis metros, setenta centímetros (16,70 mts.) de centro, Todo poco más o menos, inmueble distinguido en el instituto geográfico “Agustín Codazzi” con la ficha 01-5-150-002-antes 1-02973-, según esa oficina, el predio tiene un área de 259 m.2., y cuyos Linderos, son por el norte, con la citada carrera veinte; por el Oriente, con propiedad de Néstor Estrada; por el sur, con propiedad del Dr. Benjamín Jaramillo Mejía; y por el occidente, con propiedad del Señor Guillermo

Hoyos Robledo Inmueble identificado con la Ficha Catastral número 17001010501500002000 y matrícula inmobiliaria número 100-14974 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa a la señora JULIALBAHOYOS ANGEL DE ARISTIZABAL, mediante escritura pública número 99 del 01-02-1978, radicación: 1070 otorgada en la Notaria Tercera del círculo de Manizales.

Vale esta partida para GLORIA PATRICIA COCA GONZÁLEZ, treinta y cinco millones ochenta y seis mil doscientos setenta y siete pesos con 40 ctvs (\$35.086.277.40)

#### **HIJUELA No. 7**

**A JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ,** Identificado con C.C. No.10.241.039, por ser hija de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO CINCO POR CIENTO (5.555555%) del cien por ciento (100%) del siguiente Bien inmueble: Una casa habitación con su correspondiente solar donde está edificada, situado en esta ciudad de Manizales, en la carrera veinte (20) entre calles veinticinco (25) y veintiséis (26). Distinguida la casa en su puerta principal de entrada con el número 25-24. Consta de diez y seis metros , treinta y cinco centímetros de frente (16.35mts.), por diez y seis metros, setenta centímetros (16,70 mts.) de centro, Todo poco más o menos, inmueble distinguido en el instituto geográfico “Agustín Codazzi” con la ficha 01-5-150-002-antes 1-02973-, según esa oficina, el predio tiene un área de 259 m.2., y cuyos Linderos, son por el norte, con la citada carrera veinte; por el Oriente, con propiedad de Néstor Estrada; por el sur, con propiedad del Dr. Benjamín Jaramillo Mejía; y por el occidente, con propiedad del Señor Guillermo Hoyos Robledo Inmueble identificado con la Ficha Catastral número 17001010501500002000 y matrícula inmobiliaria número 100-14974 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa a la señora JULIALBAHOYOS ANGEL DE ARISTIZABAL, mediante escritura pública número 99 del 01-02-1978, radicación: 1070 otorgada en la Notaria Tercera del círculo de Manizales.

Vale esta partida para JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ, treinta y cinco millones ochenta y seis mil doscientos setenta y siete pesos con 40 ctvs (\$35.086.277.40)

#### **HIJUELA No. 8**

**A LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ,** Identificado con C.C. No.10.270.511, por ser hija de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO CINCO POR CIENTO (5.555555%) del cien por ciento (100%) del siguiente Bien inmueble: Una casa habitación con su correspondiente solar donde está edificada, situado en esta ciudad de Manizales, en la carrera veinte (20) entre calles veinticinco (25) y veintiséis (26). Distinguida la casa en su puerta principal de entrada con el número 25-24. Consta de diez y seis metros , treinta y cinco centímetros de frente (16.35mts.), por diez y seis metros, setenta centímetros (16,70 mts.) de centro, Todo poco más o menos, inmueble distinguido en el instituto geográfico “Agustín Codazzi” con la ficha 01-5-150-002-antes 1-02973-, según esa oficina, el predio tiene un área de 259 m.2., y cuyos Linderos, son por el norte, con la citada carrera veinte; por el Oriente, con propiedad de Néstor Estrada; por el sur, con propiedad del Dr. Benjamín Jaramillo Mejía; y por el occidente, con propiedad del Señor Guillermo Hoyos Robledo Inmueble identificado con la Ficha Catastral número 17001010501500002000 y matrícula inmobiliaria número 100-14974 de la

oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa a la señora JULIALBAHOYOS ANGEL DE ARISTIZABAL, mediante escritura pública número 99 del 01-02-1978, radicación: 1070 otorgada en la Notaria Tercera del círculo de Manizales.

Vale esta partida para LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ, treinta y cinco millones ochenta y seis mil doscientos setenta y siete pesos con 40 ctvs (\$35.086.277.40)

#### **HIJUELA No. 9**

**A SEBASTIÁN GÓMEZ COCA**, Identificado con C.C. No.1.007.277.613, por ser hijo en REPRESENTACION de su señora madre DORA LILIA COCA GONZÁLEZ de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el DOS PUNTO SETENTA Y SISTE SETENTA Y SIETE SETENTA Y SIETE CINCO POR CIENTO (2.7777775%) del siguiente bien inmueble: Una casa habitación con su correspondiente solar donde está edificada, situado en esta ciudad de Manizales, en la carrera veinte (20) entre calles veinticinco (25) y veintiséis (26). Distinguida la casa en su puerta principal de entrada con el número 25-24. Consta de diez y seis metros , treinta y cinco centímetros de frente (16.35mts.), por diez y seis metros, setenta centímetros (16,70 mts.) de centro, Todo poco más o menos, inmueble distinguido en el instituto geográfico “Agustín Codazzi” con la ficha 01-5-150-002-antes 1-02973-, según esa oficina, el predio tiene un área de 259 m.2.,y cuyos Linderos, son por el norte, con la citada carrera veinte; por el Oriente, con propiedad de Néstor Estrada; por el sur, con propiedad del Dr. Benjamín Jaramillo Mejía; y por el occidente, con propiedad del Señor Guillermo Hoyos Robledo Inmueble identificado con la Ficha Catastral número17001010501500002000 y matricula inmobiliaria número 100-14974 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa a la señora JULIALBAHOYOS ANGEL DE ARISTIZABAL, mediante escritura pública número 99 del 01-02-1978, radicación: 1070 otorgada en la Notaria Tercera del círculo de Manizales.

Vale esta partida para SEBASTIÁN GÓMEZ COCA, diez y siete millones quinientos cuarenta y tres mil ciento treinta y siete pesos con 10 ctvs, (\$17.543.137.10).

#### **HIJUELA No. 10**

**A SANTIAGO GÓMEZ COCA**, Identificado con C.C. No.1.002.655.219, por ser hijo en REPRESENTACION de su señora madre DORA LILIA COCA GONZÁLEZ de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el DOS PUNTO SETENTA Y SISTE SETENTA Y SIETE SETENTA Y SIETE CINCO POR CIENTO (2.7777775%) DEL CIENTO POR CIENTO (100%) del siguiente bien inmueble: Una casa habitación con su correspondiente solar donde está edificada, situado en esta ciudad de Manizales, en la carrera veinte (20) entre calles veinticinco (25) y veintiséis (26). Distinguida la casa en su puerta principal de entrada con el número 25-24. Consta de diez y seis metros , treinta y cinco centímetros de frente (16.35mts.), por diez y seis metros, setenta centímetros (16,70 mts.) de centro, Todo poco más o menos, inmueble distinguido en el instituto geográfico “Agustín Codazzi” con la ficha 01-5-150-002-antes 1-02973-, según esa oficina, el predio tiene un área de 259 m.2.,y cuyos Linderos, son por el norte, con la citada carrera veinte; por el Oriente, con propiedad de Néstor Estrada; por el sur, con propiedad del Dr. Benjamín Jaramillo Mejía; y por el occidente, con propiedad del Señor Guillermo Hoyos Robledo Inmueble identificado con la Ficha Catastral número17001010501500002000 y matricula inmobiliaria número 100-14974 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa a la señora JULIALBAHOYOS ANGEL DE ARISTIZABAL, mediante escritura pública número 99 del 01-02-1978, radicación: 1070 otorgada en la Notaria Tercera del círculo de Manizales.

Vale esta partida para SEBASTIÁN GÓMEZ COCA, diez y siete millones quinientos cuarenta y tres mil ciento treinta y siete pesos con 10 ctvs, (\$17.543.137.10).

### **HIJUELA No. 11**

**A JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ**, Identificado con C.C. No.10.233.958, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el veintidós punto veintidós veintidós veintidós por ciento (22.222221%) DEL CIENTO POR CIENTO (100%) del siguiente bien inmueble: Una casa habitación con su correspondiente solar donde está edificada, situado en esta ciudad de Manizales, en la carrera veinte (20) entre calles veinticinco (25) y veintiséis (26). Distinguida la casa en su puerta principal de entrada con el número 25-24. Consta de diez y seis metros , treinta y cinco centímetros de frente (16.35mts.), por diez y seis metros, setenta centímetros (16,70 mts.) de centro, Todo poco más o menos, inmueble distinguido en el instituto geográfico “Agustín Codazzi” con la ficha 01-5-150-002-antes 1-02973-, según esa oficina, el predio tiene un área de 259 m.2.,y cuyos Linderos, son por el norte, con la citada carrera veinte; por el Oriente, con propiedad de Néstor Estrada; por el sur, con propiedad del Dr. Benjamín Jaramillo Mejía; y por el occidente, con propiedad del Señor Guillermo Hoyos Robledo Inmueble identificado con la Ficha Catastral número17001010501500002000 y matricula inmobiliaria número 100-14974 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa a la señora JULIALBAHOYOS ANGEL DE ARISTIZABAL, mediante escritura pública número 99 del 01-02-1978, radicación: 1070 otorgada en la Notaria Tercera del círculo de Manizales.

Se la adjudica esta cuota parte por cuanto el mismo JAIRO ANYONIO COCA GONZÁLEZ, fue mejorado con la cuarta de mejoras y libre disposición según TESTAMENTO otorgado por la señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, mediante Escritura Publica No. 1644 de fecha 21 de septiembre de 2017 corrida en la Notaria Primera de Manizales, misma que fue relacionada en los HECHOS 8 y 9 de la Demanda.

Vale esta partida para JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ, ciento cuarenta millones trescientos cuarenta y cinco mil treinta y cuatro pesos m/te (\$140.345.034.00)

PARA EL SEÑOR JOSÉ MANUEL COCA GONZÁLEZ, no hay adjudicación alguna por cuanto el mismo REPUDIO LA SUCESION, según AUTO del 29 de abril de 2022, artículos 1189, 1190 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

### **PARTIDA No. 2**

#### **HIJUELAS**

#### **HIJUELA No. 1**

**A LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ**, Identificada con C.C. No.30.313.930, por ser hija de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO CINCO POR CIENTO (5.555555%) del

cient por ciento (100%) El derecho de Dominio y la Posesión Real y Efectiva que tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote terreno con casa de habitación ubicado en la calle veintitrés (23) número 18-53 -Ciudad de Manizales, mide 9.40 metros de frente, por 19.60 metros de fondo, determinado por los siguientes Linderos: por el Oriente; con la calle 23, por el occidente, con Londoño Ramírez & Cía. limitada, por el norte, con Ramiro Duque y por el sur con Juan de Dios Botero no obstante, la cabida y Linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto.-.

Inmueble identificado con la Ficha Catastral número 01-50117009000ymatricula inmobiliaria número 100-71415 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa al señor ANTONIO COCA RAMÍREZ, mediante escritura pública número 3119 del 06-12-2002, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Manizales. Este inmueble tiene un avalúo catastral de setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil pesos (\$746.483.000).

Vale esta partida para la señora LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ, la suma de cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos setenta y siete pesos con 40 ctvs.: (41.471.277.40.).

### **HIJUELA No. 2.**

**A EMMANUEL MANRIQUE COCA,** Identificado con C.C. No.1.002.547.047, por ser legatario de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), y a su vez hijo de la señora LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ, le corresponde el diez y seis punto sesenta y seis sesenta y seis por ciento (16.66666%) DEL CIENTO POR CIENTO (100%) del derecho de Dominio y la Posesión Real y Efectiva que tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote terreno con casa de habitación ubicado en la calle veintitrés (23) número 18-53 -Ciudad de Manizales, mide 9.40 metros de frente, por 19.60 metros de fondo, determinado por los siguientes Linderos: por el Oriente; con la calle 23, por el occidente, con Londoño Ramírez & Cía. limitada, por el norte, con Ramiro Duque y por el sur con Juan de Dios Botero no obstante, la cabida y Linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto.-.

Inmueble identificado con la Ficha Catastral número 01-50117009000ymatricula inmobiliaria número 100-71415 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa al señor ANTONIO COCA RAMÍREZ, mediante escritura pública número 3119 del 06-12-2002, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Manizales. Este inmueble tiene un avalúo catastral de setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil pesos (\$746.483.000).

Se la adjudica esta cuota parte por cuanto el mismo EMMANUEL MANRIQUE COCA, fue mejorado con la cuarta de mejoras y libre disposición según TESTAMENTO otorgado por la señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, mediante Escritura Publica No. 1644 de fecha 21 de septiembre de 2017 corrida en la Notaria Primera de Manizales, misma que fue relacionada en los HECHOS 8 y 9 de la Demanda.

Vale esta partida para **EMMANUEL MANRIQUE COCA,** la suma de ciento veinticuatro millones cuatrocientos trece mil setecientos ochenta y cuatro pesos m/te (\$124.413.784.00).

### **HIJUELA No. 3**

**A JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ,** Identificado con C.C. No.10.255.093, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el veintidós punto veintidós veintidós veintiún por ciento (22.222221%) DEL CIENTO POR CIENTO (100%) del derecho de Dominio y la Posesión Real y Efectiva que tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote terreno con casa de habitación ubicado en la calle veintitrés (23) número 18-53 -Ciudad de Manizales, mide 9.40 metros de frente, por 19.60 metros de fondo, determinado por los siguientes Linderos: por el Oriente; con la calle 23, por el occidente, con Londoño Ramírez & Cía. limitada, por el norte, con Ramiro Duque y por el sur con Juan de Dios Botero no obstante, la cabida y Linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto.-.

Inmueble identificado con la Ficha Catastral número 01-50117009000ymatricula inmobiliaria número 100-71415 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa al señor ANTONIO COCA RAMÍREZ, mediante escritura pública número 3119 del 06-12-2002, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Manizales. Este inmueble tiene un avalúo catastral de setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil pesos (\$746.483.000).

Se la adjudica esta cuota parte por cuanto el mismo JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ, fue mejorado con la cuarta de mejoras y libre disposición según TESTAMENTO otorgado por la señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, mediante Escritura Publica No. 1644 de fecha 21 de septiembre de 2017 corrida en la Notaria Primera de Manizales, misma que fue relacionada en los HECHOS 8 y 9 de la Demanda.

Vale esta partida para JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ, la suma de sesenta y cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento dos pesos m/te (\$165.885.102.00).

#### **HIJUELA No. 4**

**A ANDRÉS EDUARDO COCA SALAZAR,** Identificado con C.C. No.75.091.083, por ser nieto de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), quien hereda en representación del señor LUIS FERNANDO COCA GONZÁLEZ, le corresponde el CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO CINCO POR CIENTO (5.555555%) del cien por ciento (100%) del derecho de Dominio y la Posesión Real y Efectiva que tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote terreno con casa de habitación ubicado en la calle veintitrés (23) número 18-53 -Ciudad de Manizales, mide 9.40 metros de frente, por 19.60 metros de fondo, determinado por los siguientes Linderos: por el Oriente; con la calle 23, por el occidente, con Londoño Ramírez & Cía. limitada, por el norte, con Ramiro Duque y por el sur con Juan de Dios Botero no obstante, la cabida y Linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto.-.

Inmueble identificado con la Ficha Catastral número 01-50117009000 y matricula inmobiliaria número 100-71415 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa al señor ANTONIO COCA RAMÍREZ, mediante escritura pública número 3119 del 06-12-2002, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Manizales. Este inmueble tiene un avalúo catastral de setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil pesos (\$746.483.000).

Vale esta partida para el señor ANDRÉS EDUARDO COCA GONZÁLEZ, la suma de cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos setenta y siete pesos con 40 ctvs.: (41.471.277.40.).

### **HIJUELA No. 5**

**A CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ**, Identificada con C.C. No.30.286.154, por ser hija de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO CINCO POR CIENTO (5.555555%) del cien por ciento (100%) del derecho de Dominio y la Posesión Real y Efectiva que tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote terreno con casa de habitación ubicado en la calle veintitrés (23) número 18-53 -Ciudad de Manizales, mide 9.40 metros de frente, por 19.60 metros de fondo, determinado por los siguientes Linderos: por el Oriente; con la calle 23, por el occidente, con Londoño Ramírez & Cía. limitada, por el norte, con Ramiro Duque y por el sur con Juan de Dios Botero no obstante, la cabida y Linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto.-.

Inmueble identificado con la Ficha Catastral número 01-50117009000ymatricula inmobiliaria número 100-71415 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa al señor ANTONIO COCA RAMÍREZ, mediante escritura pública número 3119 del 06-12-2002, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Manizales. Este inmueble tiene un avalúo catastral de setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil pesos (\$746.483.000).

Vale esta partida para la señora CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ, la suma de cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos setenta y siete pesos con 40 ctvs.: (41.471.277.40.).

### **HIJUELA No. 6**

**A GLORIA PATRICIA COCA GONZÁLEZ**, Identificada con C.C. No 30.319.572, por ser hija de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO CINCO POR CIENTO (5.555555%) del cien por ciento (100%) del derecho de Dominio y la Posesión Real y Efectiva que tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote terreno con casa de habitación ubicado en la calle veintitrés (23) número 18-53 -Ciudad de Manizales, mide 9.40 metros de frente, por 19.60 metros de fondo, determinado por los siguientes Linderos: por el Oriente; con la calle 23, por el occidente, con Londoño Ramírez & Cía. limitada, por el norte, con Ramiro Duque y por el sur con Juan de Dios Botero no obstante, la cabida y Linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto.-.

Inmueble identificado con la Ficha Catastral número 01-50117009000 y matricula inmobiliaria número 100-71415 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa al señor ANTONIO COCA RAMÍREZ, mediante escritura pública número 3119 del 06-12-2002, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Manizales. Este inmueble tiene un avalúo catastral de setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil pesos (\$746.483.000).

Vale esta partida para la señora GLORIA PATRICIA COCA GONZÁLEZ, la suma de cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos setenta y siete pesos con 40 ctvs.: (41.471.277.40.).

### **HIJUELA No. 7**

**A JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ**, Identificado con C.C. No. 10.241.039, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA

(CAUSANTE), le corresponde el CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO CINCO POR CIENTO (5.555555%) del cien por ciento (100%) del derecho de Dominio y la Posesión Real y Efectiva que tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote terreno con casa de habitación ubicado en la calle veintitrés (23) número 18-53 -Ciudad de Manizales, mide 9.40 metros de frente, por 19.60 metros de fondo, determinado por los siguientes Linderos: por el Oriente; con la calle 23, por el occidente, con Londoño Ramírez & Cía. limitada, por el norte, con Ramiro Duque y por el sur con Juan de Dios Botero no obstante, la cabida y Linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto.-.

Inmueble identificado con la Ficha Catastral número 01-50117009000 y matrícula inmobiliaria número 100-71415 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa al señor ANTONIO COCA RAMÍREZ, mediante escritura pública número 3119 del 06-12-2002, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Manizales. Este inmueble tiene un avalúo catastral de setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil pesos (\$746.483.000).

Vale esta partida para el señor JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ, la suma de cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos setenta y siete pesos con 40 ctvs.: (41.471.277.40.).

#### **HIJUELA No. 8**

**A LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ,** Identificado con C.C. No. 10.270.511, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO CINCO POR CIENTO (5.555555%) del cien por ciento (100%) del derecho de Dominio y la Posesión Real y Efectiva que tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote terreno con casa de habitación ubicado en la calle veintitrés (23) número 18-53 -Ciudad de Manizales, mide 9.40 metros de frente, por 19.60 metros de fondo, determinado por los siguientes Linderos: por el Oriente; con la calle 23, por el occidente, con Londoño Ramírez & Cía. limitada, por el norte, con Ramiro Duque y por el sur con Juan de Dios Botero no obstante, la cabida y Linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto.-.

Inmueble identificado con la Ficha Catastral número 01-50117009000 y matrícula inmobiliaria número 100-71415 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa al señor ANTONIO COCA RAMÍREZ, mediante escritura pública número 3119 del 06-12-2002, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Manizales. Este inmueble tiene un avalúo catastral de setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil pesos (\$746.483.000).

Vale esta partida para el señor LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ, la suma de cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos setenta y siete pesos con 40 ctvs.: (41.471.277.40.).

#### **HIJUELA No. 9**

**A SEBASTIÁN GÓMEZ COCA,** Identificado con C.C. No.1.007.277.613, por ser hijo en REPRESENTACION de su señora madre DORA LILIA COCA GONZÁLEZ de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el DOS PUNTO SETENTA Y SIETE SETENTA Y SIETE CINCO POR CIENTO (2.777775%) DEL CIENTO POR CIENTO (100%) del derecho de Dominio y la Posesión Real y Efectiva que tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote terreno con casa de habitación ubicado en la calle veintitrés (23)

número 18-53 -Ciudad de Manizales, mide 9.40 metros de frente, por 19.60 metros de fondo, determinado por los siguientes Linderos: por el Oriente; con la calle 23, por el occidente, con Londoño Ramírez & Cía. limitada, por el norte, con Ramiro Duque y por el sur con Juan de Dios Botero no obstante, la cabida y Linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto.-.

Inmueble identificado con la Ficha Catastral número 01-50117009000ymatricula inmobiliaria número 100-71415 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa al señor ANTONIO COCA RAMÍREZ, mediante escritura pública número 3119 del 06-12-2002, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Manizales. Este inmueble tiene un avalúo catastral de setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil pesos (\$746.483.000).

Vale esta partida para el señor SEBASTIÁN GÓMEZ COCA, la suma de veinte millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos con 80 ctvs. M/te (\$20.735.636.80).

#### **HIJUELA No. 10**

**A SANTIAGO GÓMEZ COCA,** Identificado con C.C. No.1.002.655.219, por ser hijo en REPRESENTACION de su señora madre DORA LILIA COCA GONZÁLEZ de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el DOS PUNTO SETENTA Y SISTE SETENTA Y SIETE SETENTA Y SIETE CINCO POR CIENTO (2.7777775%) DEL CIENTO POR CIENTO (100%) del derecho de Dominio y la Posesión Real y Efectiva que tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote terreno con casa de habitación ubicado en la calle veintitrés (23) número 18-53 -Ciudad de Manizales, mide 9.40 metros de frente, por 19.60 metros de fondo, determinado por los siguientes Linderos: por el Oriente; con la calle 23, por el occidente, con Londoño Ramírez & Cía. limitada, por el norte, con Ramiro Duque y por el sur con Juan de Dios Botero no obstante, la cabida y Linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto.-.

Inmueble identificado con la Ficha Catastral número 01-50117009000 y matricula inmobiliaria número 100-71415 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa al señor ANTONIO COCA RAMÍREZ, mediante escritura pública número 3119 del 06-12-2002, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Manizales. Este inmueble tiene un avalúo catastral de setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil pesos (\$746.483.000).

Vale esta partida para el señor SANTIAGO GÓMEZ COCA, la suma de veinte millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos con 80 ctvs. M/te (\$20.735.636.80).

#### **HIJUELA No. 11.**

**A JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ,** Identificado con C.C. No. 10.233.958, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el veintidós punto veintidós veintidós veintiún por ciento (22.222221%) DEL CIENTO POR CIENTO (100%) del derecho de Dominio y la Posesión Real y Efectiva que tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote terreno con casa de habitación ubicado en la calle veintitrés (23) número 18-53 -Ciudad de Manizales, mide 9.40 metros de frente, por 19.60 metros de fondo, determinado por los siguientes Linderos: por el Oriente; con la calle 23, por el occidente, con Londoño Ramírez & Cía. limitada, por el norte, con Ramiro Duque y por el sur con Juan de Dios Botero no obstante, la cabida y Linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto.-.

Inmueble identificado con la Ficha Catastral número 01-50117009000 y matrícula inmobiliaria número 100-71415 de la oficina de Instrumentos públicos de Manizales.

TRADICIÓN. –El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA mediante compraventa al señor ANTONIO COCA RAMÍREZ, mediante escritura pública número 3119 del 06-12-2002, otorgada en la Notaria Segunda del círculo de Manizales. Este inmueble tiene un avalúo catastral de setecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil pesos (\$746.483.000).

Se la adjudica esta cuota parte por cuanto el mismo JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ, fue mejorado con la cuarta de mejoras y libre disposición según TESTAMENTO otorgado por la señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, mediante Escritura Publica No. 1644 de fecha 21 de septiembre de 2017 corrida en la Notaria Primera de Manizales, misma que fue relacionada en los HECHOS 8 y 9 de la Demanda.

Vale esta partida para JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ, la suma de sesenta y cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento dos pesos m/te (\$165.885.102.00).

PARA EL SEÑOR JOSÉ MANUEL COCA GONZÁLEZ, no hay adjudicación alguna por cuanto el mismo REPUDIO LA SUCESION, según AUTO del 29 de abril de 2022, artículos 1189, 1190 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

### **PASIVOS**

#### **PARTIDA No. 1**

#### **HIJUELAS**

#### **HIJUELA No. 1**

**A LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ,** Identificada con C.C. No.30.313.930, por ser hija de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA (CAUSANTE), le corresponde el DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CIENTO POR CIENTO (100%), por concepto pago realizado por el ALBACEA al contador de la declaración de renta y complementarios factura No. 2764, cuya partida tiene un valor de ciento veinticinco mil pesos m/te \$125.000.00.

Vale esta partida para la señora LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ, la suma de doce mil quinientos pesos m/te (\$12.500.00).

#### **HIJUELA No. 2.**

**A EMMANUEL MANRIQUE COCA;** identificado con C.C. No. 1.002.547.047 por ser legatario de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por concepto de pago realizado por EL ALBACEA al contador de la declaración de renta y complementarios factura No. 2764, cuya partida tiene un valor de ciento veinticinco mil pesos m/te (\$125.000.00)

Vale esta partida para el señor EMMANUEL MANRIQUE COCA, la suma de doce mil quinientos pesos m/te (\$12.500.00).

#### **HIJUELA No. 3.**

**A JESUS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 10.255.093 por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por concepto de pago realizado por EL ALBACEA al contador de la declaración de renta y

complementarios factura No. 2764, cuya partida tiene un valor de ciento veinticinco mil pesos m/te (\$125.000.00)

Vale esta partida para el señor JESÚS NICOLAS COCA GONZÁLEZ, la suma de doce mil quinientos pesos m/te (\$12.500.00).

**HIJUELA No. 4.**

**A ANDRÉS EDUARDO COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 75.091.083 por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por concepto de pago realizado por EL ALBACEA al contador de la declaración de renta y complementarios factura No. 2764, cuya partida tiene un valor de ciento veinticinco mil pesos m/te (\$125.000.00)

Vale esta partida para el señor ANDRES EDUARDO COCA GONZÁLEZ, la suma de doce mil quinientos pesos m/te (\$12.500.00).

**HIJUELA No. 5.**

**A CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ;** identificada con C.C. No. 30.286.154 por ser hija de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por concepto de pago realizado por EL ALBACEA al contador de la declaración de renta y complementarios factura No. 2764, cuya partida tiene un valor de ciento veinticinco mil pesos m/te (\$125.000.00)

Vale esta partida para la señora CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ, la suma de doce mil quinientos pesos m/te (\$12.500.00).

**HIJUELA No. 6.**

**A GLORIA PATRICIA COCA GONZÁLEZ;** identificada con C.C. No. 30.319.572 por ser hija de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por concepto de pago realizado por EL ALBACEA al contador de la declaración de renta y complementarios factura No. 2764, cuya partida tiene un valor de ciento veinticinco mil pesos m/te (\$125.000.00)

Vale esta partida para la señora GLORIA PATRICIA COCA GONZÁLEZ, la suma de doce mil quinientos pesos m/te (\$12.500.00).

**HIJUELA No. 7.**

**A JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 10.241.039 por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por concepto de pago realizado por EL ALBACEA al contador de la declaración de renta y complementarios factura No. 2764, cuya partida tiene un valor de ciento veinticinco mil pesos m/te (\$125.000.00)

Vale esta partida para el señor JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ, la suma de doce mil quinientos pesos m/te (\$12.500.00).

**HIJUELA No. 8.**

**A LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 10.270.511 por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por concepto de pago realizado por EL ALBACEA al contador de la declaración de renta y complementarios factura No. 2764, cuya partida tiene un valor de ciento veinticinco mil pesos m/te (\$125.000.00)

Vale esta partida para el señor LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ, la suma de doce mil quinientos pesos m/te (\$12.500.00).

**HIJUELA No. 9.**

**A SEBASTIÁN GÓMEZ COCA;** identificado con C.C. No. 1.007.277.618, por ser hijo de la señora DORA LILIA COCA GONZÁLEZ (fallecida), en calidad de heredero por representación de su madre y nieto de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el cinco por ciento (5%) del cien por ciento (100%) por concepto de pago realizado por EL ALBACEA al contador de la declaración de renta y complementarios factura No. 2764, cuya partida tiene un valor de ciento veinticinco mil pesos m/te (\$125.000.00)

Vale esta partida para el señor SEBASTIÁN GÓMEZ COCA, la suma de seis mil doscientos cincuenta pesos m/te (\$6.250.00).

**HIJUELA No. 10.**

**A SANTIAGO GÓMEZ COCA;** identificado con C.C. No. 1.002.655.219, por ser hijo de la señora DORA LILIA COCA GONZÁLEZ (fallecida), en calidad de heredero por representación de su madre y nieto de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el cinco por ciento (5%) del cien por ciento (100%) por concepto de pago realizado por EL ALBACEA al contador de la declaración de renta y complementarios factura No. 2764, cuya partida tiene un valor de ciento veinticinco mil pesos m/te (\$125.000.00)

Vale esta partida para el señor SANTIAGO GÓMEZ COCA, la suma de seis mil doscientos cincuenta pesos m/te (\$6.250.00).

**HIJUELA No.11.**

**A JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 10.233.958 por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por concepto de pago realizado por EL ALBACEA al contador de la declaración de renta y complementarios factura No. 2764, cuya partida tiene un valor de ciento veinticinco mil pesos m/te (\$125.000.00)

Vale esta partida para el señor LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ, la suma de doce mil quinientos pesos m/te (\$12.500.00).

PARA EL SEÑOR JOSÉ MANUEL COCA GONZÁLEZ, no hay adjudicación alguna por cuanto el mismo REPUDIO LA SUCESION, según AUTO del 29 de abr de 2022, artículos 1189, 1190 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

**PARTIDA No. 2.**

**HIJUELAS**

**HIJUELA No. 1**

**A LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ;** IDENTIFICADA CON c.c. No. 30.313.930, por ser hija de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por pago realizado por la ALBACEA al contador en relación con la declaración de renta y complementarios, según factura No. 2885, cuya partida tiene un valor de Ciento cincuenta mil pesos m/te (\$150.000.00)

Vale esta partida para la señora LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ, la suma de quince mil esos m/te (\$15.000.00)

**HIJUELA No. 2.**

**A EMMANUEL MANRIQUE COCA;** identificado con C.C. No. 1.002.547.047, por ser LEGATARIO de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por pago realizado por la ALBACEA al contador en relación con la declaración de renta y complementarios, según factura No. 2885, cuya partida tiene un valor de Ciento cincuenta mil pesos m/te (\$150.000.00)

Vale esta partida para el señor EMMANUEL MANRIQUE COCA, la suma de quince mil esos m/te (\$15.000.00).

### **HIJUELA No. 3.**

**A JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 10.255.093, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por pago realizado por la ALBACEA al contador en relación con la declaración de renta y complementarios, según factura No. 2885, cuya partida tiene un valor de Ciento cincuenta mil pesos m/te (\$150.000.00)

Vale esta partida para el señor JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ, la suma de quince mil esos m/te (\$15.000.00).

### **HIJUELA No. 4.**

**A ANDRÉS EDUARDO COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 75.091.083, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por pago realizado por la ALBACEA al contador en relación con la declaración de renta y complementarios, según factura No. 2885, cuya partida tiene un valor de Ciento cincuenta mil pesos m/te (\$150.000.00)

Vale esta partida para el señor ANDRES EDUARDO COCA GONZÁLEZ, la suma de quince mil esos m/te (\$15.000.00).

### **HIJUELA No. 5.**

**A CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ;** identificada con C.C. No. 30.286.154, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por pago realizado por la ALBACEA al contador en relación con la declaración de renta y complementarios, según factura No. 2885, cuya partida tiene un valor de Ciento cincuenta mil pesos m/te (\$150.000.00)

Vale esta partida para la señora CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ, la suma de quince mil esos m/te (\$15.000.00).

### **HIJUELA No. 6.**

**A GLORIA PATRICIA COCA GONZÁLEZ;** identificada con C.C. No. 30.319.572, por ser hija de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por pago realizado por la ALBACEA al contador en relación con la declaración de renta y complementarios, según factura No. 2885, cuya partida tiene un valor de Ciento cincuenta mil pesos m/te (\$150.000.00)

Vale esta partida para la señora GLORIA PATRICIA COCA GONZÁLEZ, la suma de quince mil esos m/te (\$15.000.00).

### **HIJUELA No. 7.**

**A JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 10.241.039, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por pago realizado

por la ALBACEA al contador en relación con la declaración de renta y complementarios, según factura No. 2885, cuya partida tiene un valor de Ciento cincuenta mil pesos m/te (\$150.000.00)

Vale esta partida para el señor JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ, la suma de quince mil esos m/te (\$15.000.00).

#### **HIJUELA No. 8.**

**A LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 10.2770.511, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por pago realizado por la ALBACEA al contador en relación con la declaración de renta y complementarios, según factura No. 2885, cuya partida tiene un valor de Ciento cincuenta mil pesos m/te (\$150.000.00)

Vale esta partida para el señor LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ, la suma de quince mil esos m/te (\$15.000.00).

#### **HIJUELA No. 9.**

**A SEBASTIÁN GÓMEZ COCA;** identificado con C.C. No. 1.007.277.618, por ser hijo de la señora DORA LILIA COCA GONZÁLEZ (fallecida), en calidad de heredero por representacion de su madre y nieto de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el cinco por ciento (5%) del cien por ciento (100%) por pago realizado por la ALBACEA al contador en relación con la declaración de renta y complementarios, según factura No. 2885, cuya partida tiene un valor de Ciento cincuenta mil pesos m/te (\$150.000.00)

Vale esta partida para el señor SEBASTIÁN GÓMEZ COCA, la suma de siete mil quinientos pesos m/te (\$7.500.00).

#### **HIJUELA No. 10.**

**A SANTIAGO GÓMEZ COCA;** identificado con C.C. No. 1.002.655.219, por ser hijo de la señora DORA LILIA COCA GONZÁLEZ (fallecida), en calidad de heredero por representacion de su madre y nieto de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el cinco por ciento (5%) del cien por ciento (100%) por pago realizado por la ALBACEA al contador en relación con la declaración de renta y complementarios, según factura No. 2885, cuya partida tiene un valor de Ciento cincuenta mil pesos m/te (\$150.000.00)

Vale esta partida para el señor SANTIAGO GÓMEZ COCA, la suma de siete mil quinientos pesos m/te (\$7.500.00).

#### **HIJUELA No. 11.**

**A JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 10.233.958, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por pago realizado por la ALBACEA al contador en relación con la declaración de renta y complementarios, según factura No. 2885, cuya partida tiene un valor de Ciento cincuenta mil pesos m/te (\$150.000.00)

Vale esta partida para el señor JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ, la suma de quince mil esos m/te (\$15.000.00).

PARA EL SEÑOR JOSÉ MANUEL COCA GONZÁLEZ, no hay adjudicación alguna por cuanto el mismo REPUDIO LA SUCESION, según AUTO del 29 de abr de 2022, artículos 1189, 1190 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

#### **PARTIDA No. 3.**

#### **HIJUELAS**

### **HIJUELA No. 1**

**A LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ;** identificada con C.C. No. 30.313.930, por ser hija de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-71415, cuya partida tiene un valor de Veintinueve nueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos m/te (\$29.632.786.00.)

Vale esta partida para la señora LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ, la suma de dos millones novecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y ocho pesos con sesenta centavos m/te (\$2.963.278.60).

### **HIJUELA No. 2.**

**A EMMANUEL MANRIQUE COCA;** identificado con C.C. No. 1.002.547.047, por ser legatario de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-71415, cuya partida tiene un valor de Veintinueve nueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos m/te (\$29.632.786.00.)

Vale esta partida para el señor EMMANUEL MANRIQUE COCA, la suma de dos millones novecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y ocho pesos con sesenta centavos m/te (\$2.963.278.60).

### **HIJUELA No. 3.**

**A JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 10.255.093, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-71415, cuya partida tiene un valor de Veintinueve nueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos m/te (\$29.632.786.00.)

Vale esta partida para el señor JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ, la suma de dos millones novecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y ocho pesos con sesenta centavos m/te (\$2.963.278.60).

### **HIJUELA No. 4.**

**A ANDRÉS EDUARDO COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 75.091.083, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-71415, cuya partida tiene un valor de Veintinueve nueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos m/te (\$29.632.786.00.)

Vale esta partida para el señor ANDRÉS EDUARDO COCA GONZÁLEZ, la suma de dos millones novecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y ocho pesos con sesenta centavos m/te (\$2.963.278.60).

### **HIJUELA No. 5.**

**A CÁRMEN EDUARDO COCA GONZÁLEZ;** identificada con C.C. No. 30.286.154, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-71415, cuya partida tiene un valor de Veintinueve nueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos m/te (\$29.632.786.00.)

Vale esta partida para la señora CÁRMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ, la suma de

dos millones novecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y ocho pesos con sesenta centavos m/te (\$2.963.278.60).

**HIJUELA No. 6.**

**A GLORIA PATRICIA COCA GONZÁLEZ;** identificada con C.C. No. 30.286.154, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-71415, cuya partida tiene un valor de Veintinueve nueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos m/te (\$29.632.786.00.)

Vale esta partida para la señora GLORIA PATRICIA COCA GONZÁLEZ, la suma de dos millones novecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y ocho pesos con sesenta centavos m/te (\$2.963.278.60).

**HIJUELA No. 7.**

**A JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 10.241.039, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-71415, cuya partida tiene un valor de Veintinueve nueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos m/te (\$29.632.786.00.)

Vale esta partida para el señor JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ, la suma de dos millones novecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y ocho pesos con sesenta centavos m/te (\$2.963.278.60).

**HIJUELA No. 8.**

**A LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 10.270.511, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-71415, cuya partida tiene un valor de Veintinueve nueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos m/te (\$29.632.786.00.)

Vale esta partida para el señor LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ, la suma de dos millones novecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y ocho pesos con sesenta centavos m/te (\$2.963.278.60).

**HIJUELA No. 9.**

**A SEBASTIÁN GÓMEZ COCA;** identificado con C.C. No. 1.007.277.618, por ser hijo de la señora DORA LILIA COCA GONZÁLEZ (fallecida), en calidad de heredero por representacion de su madre y nieto de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el cinco por ciento (5%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-71415, cuya partida tiene un valor de Veintinueve nueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos m/te (\$29.632.786.00.)

Vale esta partida para el señor LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ, la suma de un millón cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y nueve pesos con treinta centavos (\$1.481.639.30)

**HIJUELA No. 10.**

**A SANTIAGO GÓMEZ COCA;** identificado con C.C. No. 1.002.655.219, por ser hijo de la señora DORA LILIA COCA GONZÁLEZ (fallecida), en calidad de heredero por representacion de su madre y nieto de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el cinco por ciento (5%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-

71415, cuya partida tiene un valor de Veintinueve nueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos m/te (\$29.632.786.00.)

Vale esta partida para el señor LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ, la suma de un millón cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y nueve pesos con treinta centavos (\$1.481.639.30)

#### **HIJUELA No.11.**

**A JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 10.233.958, por ser hijo de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-71415, cuya partida tiene un valor de Veintinueve nueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos m/te (\$29.632.786.00.)

Vale esta partida para el señor JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ, la suma de dos millones novecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y ocho pesos con sesenta centavos m/te (\$2.963.278.60).

PARA EL SEÑOR JOSÉ MANUEL COCA GONZÁLEZ, no hay adjudicación alguna por cuanto el mismo REPUDIO LA SUCESION, según AUTO del 29 de abr de 2022, artículos 1189, 1190 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

#### **PARTIDA No. 4.**

##### **HIJUELAS**

##### **HIJUELA No. 1**

**A LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ;** identificada con C.C. No. 30.313.930, por ser hija de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-14974, cuya partida tiene un valor de veintitrés millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos m/te (\$23.789.859.00)

Vale esta partida para la señora LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ, la suma de dos millones trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos con noventa centavos (\$2.378.985.90)

##### **HIJUELA No. 2.**

**A EMMANUEL MANRIQUE COCA;** identificado con C.C. No. 1.002.547.047, por ser legatario de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-14974, cuya partida tiene un valor de veintitrés millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos m/te (\$23.789.859.00)

Vale esta partida para el señor EMMANUEL MANRIQUE COCA, la suma de dos millones trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos con noventa centavos (\$2.378.985.90)

##### **HIJUELA No. 3.**

**A JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 10.255.093, por ser HIJO de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-14974, cuya partida tiene un valor de veintitrés millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos m/te (\$23.789.859.00)

Vale esta partida para el señor JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ, la suma de dos millones trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos con noventa centavos (\$2.378.985.90)

**HIJUELA No. 4.**

**A ANDRÉS EDUARDO COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 75.091.083, por ser HIJO de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-14974, cuya partida tiene un valor de veintitrés millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos m/te (\$23.789.859.00)

Vale esta partida para el señor ANDRES EDUARDO COCA GONZÁLEZ, la suma de dos millones trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos con noventa centavos (\$2.378.985.90)

**HIJUELA No. 5.**

**A CÁRMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ;** identificada con C.C. No. 30.286.154, por ser HIJA de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-14974, cuya partida tiene un valor de veintitrés millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos m/te (\$23.789.859.00)

Vale esta partida para la señora CÁRMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ, la suma de dos millones trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos con noventa centavos (\$2.378.985.90)

**HIJUELA No. 6.**

**A GLORIA PATRICIA COCA GONZÁLEZ;** identificada con C.C. No. 30.319.572, por ser HIJA de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-14974, cuya partida tiene un valor de veintitrés millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos m/te (\$23.789.859.00)

Vale esta partida para la señora GLORIA PATRICIA COCA GONZÁLEZ, la suma de dos millones trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos con noventa centavos (\$2.378.985.90)

**HIJUELA No. 7.**

**A JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 10.241.039, por ser HIJO de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-14974, cuya partida tiene un valor de veintitrés millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos m/te (\$23.789.859.00)

Vale esta partida para el señor JOSÉ ISMAEL COCA GONZÁLEZ, la suma de dos millones trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos con noventa centavos (\$2.378.985.90)

**HIJUELA No. 8.**

**A LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 10.270.511, por ser HIJO de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-14974, cuya partida tiene un valor de veintitrés millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos m/te (\$23.789.859.00)

nueve pesos m/te (\$23.789.859.00)

Vale esta partida para el señor LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ, la suma de dos millones trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos con noventa centavos (\$2.378.985.90).

**HIJUELA No. 9.**

**A SEBASTIÁN GÓMEZ COCA;** identificado con C.C. No. 1.007.277.618, por ser hijo de la señora DORA LILIA COCA GONZÁLEZ (fallecida), en calidad de heredero por representación de su madre y nieto de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el cinco por ciento (5%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-14974, cuya partida tiene un valor de veintitrés millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos m/te (\$23.789.859.00)

Vale esta partida para el señor SEBASTIÁN GÓMEZ COCA, la suma de un millón ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos con 95 ctvs. (\$1.189.492.95).

**HIJUELA No. 10.**

**A SANTIAGO GÓMEZ COCA;** identificado con C.C. No. 1.002.655.219, por ser hijo de la señora DORA LILIA COCA GONZÁLEZ (fallecida), en calidad de heredero por representación de su madre y nieto de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el cinco por ciento (5%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-14974, cuya partida tiene un valor de veintitrés millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos m/te (\$23.789.859.00)

Vale esta partida para el señor SEBASTIÁN GÓMEZ COCA, la suma de un millón ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos con 95 ctvs. (\$1.189.492.95).

**HIJUELA No. 11.**

**A JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ;** identificado con C.C. No. 10.233.958, por ser HIJO de la CAUSANTE señora LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, le corresponde el diez por ciento (10%) del cien por ciento (100%) por deuda de predial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I.No. 100-14974, cuya partida tiene un valor de veintitrés millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos m/te (\$23.789.859.00)

Vale esta partida para el señor LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ, la suma de dos millones trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos con noventa centavos (\$2.378.985.90).

PARA EL SEÑOR JOSÉ MANUEL COCA GONZÁLEZ, no hay adjudicación alguna por cuanto el mismo REPUDIO LA SUCESION, según AUTO del 29 de abr de 2022, artículos 1189, 1190 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO

TOTAL PASIVO \$ 53.697.645.00”

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicándole lo pertinente de esta providencia con el fin que haga las respectivas anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria Números 100-14974 y 100-71415. Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO: SEÑALAR** como honorarios para el partidor Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.906.523 y tarjeta

profesional No. 228.113 del C. S. de la J. la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$13.780.360,00)**, correspondientes al uno por ciento (1%) del valor de los activos relacionados en el inventario aprobado en este asunto y dada igualmente su complejidad y que deberán cancelar en partes iguales en relación con los porcentajes adjudicados.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada esta sentencia y previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA SIGLO XXI.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ca3e38196cf5f8cba25e2d1dab20e94ceb46c9a5422ce52b4e0fafa7dcbcef**

Documento generado en 20/10/2022 02:47:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**